



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION Nº R- 464 -2025-UNSAAC.

Cusco, 21 ABR 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Oficio Nº 053036-2024-DPR-ONP, presentado por el Sr. **MARIO ALEXANDER ATARAMA CORDERO**, Director General de Producción de la Oficina de Normalización Previsional -ONP-, elevando la Resolución Nº 00000005663-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, recaído en los Expedientes Nros. 718343 y 720993, sobre prórroga de pensión de orfandad por estudios y pago de devengados e intereses legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de Visto, el Director General de Producción de la Oficina de Normalización Previsional -ONP-, remite la Resolución Nº 00000005663-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 13 de noviembre de 2024, que resuelve:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **ALVARO CATAORA VALER**, contra la Resolución Nº R-0350-2021-UNSAAC del 05 de mayo de 2021, en cuanto al extremo de reconocer la prórroga de orfandad por estudios a partir del 08 de julio de 2018 al 30 de junio de 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/ 15,480.16; así como, los intereses legales por la suma de S/ 1,656.21, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, conforme lo determina la parte considerativa de la presente resolución, previa regularización y deducción de los montos pagados por la Entidad, de corresponder.

ARTÍCULO 3º.- Poner en conocimiento del contenido de la presente resolución a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**, para que proceda a efectuar el pago de la prórroga de pensión de orfandad por estudios, devengados e intereses legales, según lo dispuesto por la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, cuyos montos obran en las liquidaciones adjuntas a la presente Resolución, los mismos que están afectos a los descuentos que correspondan.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 549º y 559º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por la Ley Nº 28449.

ARTÍCULO 5º.- La Pensión está afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6º de la Ley Nº 26790, modificada por la Ley Nº 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes Nº 29714 y Nº 30334.

ARTÍCULO 6º.- La autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General,

aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Privilegio de Controles Posteriores.

Que, por Resolución N° R-1783-2019-UNSAAC del 05 de noviembre de 2019, se resuelve otorgar la prórroga de la pensión de orfandad por estudios a **ALVARO CATACORA VALER**, por el periodo comprendido del 08 de enero de 2018 al 07 de enero de 2019; posteriormente, con Resolución N° R-0350-2021-UNSAAC de fecha 05 de mayo de 2021, se rectifica la resolución señalada inicialmente, respecto a otorgar la prórroga de pensión de orfandad por estudios a **ALVARO CATACORA VALER**, por el periodo comprendido del 08 de enero de 2018 al 07 de julio de 2018;

Que, con Informe Pensionario N° 026-2025-EP-SUEP-URH/DIGA/UNSAAC de fecha 07 de febrero de 2025, la Jefe de la Sub Unidad de Escalafón y Pensiones, señala que en el Informe N° 070-2024-DIGA-URH-DIGAUNSAAC de fecha 24 de enero de 2025, expedido por la Sub Unidad de Remuneraciones, contiene ERROR al consignar el PAGO DE PENSION DE ORFANDAD en favor de don **ALVARO CATACORA VALER**, los meses de marzo a noviembre de 2019 (09 meses); cuando debió registrarse el pago solo hasta el mes de FEBRERO 2019. Precisamos esta observación, asentados en lo que estableció el Memorando N° 233-2019-UTH/DIGA/UNSAAC de fecha 15 de marzo de 2019, que DISPONE la SUSPENSION de la Pensión de Orfandad admitida en favor de don **ALVARO CATACORA VALER**, a partir del 01 de marzo de 2019;

Que, la disposición de suspensión de pensión se dio sobre lo instruido por el Informe Pensionario N° 015-2019-EPAEP/UTH/DIGA-UNSAAC de 08 de marzo de 2019, por medio del cual se expuso a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, que a fin de evitar posibles pagos indebidos que conlleven a responsabilidades administrativas posteriores, se SUSPENDA el pago de esta pensión de orfandad, a partir del mes de marzo de 2019, y hasta que se esclarezca la situación pensionaria del administrado;

Que, para tener certeza de la suspensión, se ha realizado la revisión correspondiente en las Planillas de Pago de Pensionistas de los meses de febrero a noviembre de 2019, encontrándose que, en los meses de marzo a noviembre de 2019, NO se registró ningún pago de pensión de orfandad. Adjuntamos en formato PDF copia de las Planillas de Pago de Pensionistas Sobrevivientes de los meses de febrero y marzo de 2019, para su corroboración;

Que, con respecto a lo determinado por la Oficina de Normalización Previsional, mediante su Resolución N° 0000005663-2024-ONP/DPR.GD/DL 2053 de fecha 13 de noviembre de 2024, que DISPONE que nuestra Institución proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/ 15,480.16, así como los intereses legales por la suma de S/ 1,656.21, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, conforme lo determina la parte considerativa de la citada resolución, previa regularización y deducción de los montos pagados por la Entidad, de corresponder; al respecto, el Informe Pensionario N° 001-2025-EP-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC de fecha 06 de enero de 2025, advierte la secuencia de trámites que conduciría a la emisión de la correspondiente Resolución Rectoral;

Que, en ese contexto, no se tiene que efectuar ninguna LIQUIDACION sobre la pensión de orfandad; en tanto que la ONP ha establecido claramente los DEVENGADOS a pagar que corresponden exactamente al periodo del 08 de julio de 2018 (día posterior a la última fecha de reconocimiento de pensión de orfandad por parte de la ONP refrendada por nuestra Institución, mediante Resolución N° R-0350-2021-UNSAAC), extendiéndose hasta el 30 de junio de 2020;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

Que, mediante Informe N° 155-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC de fecha 11 de febrero 2025, el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, en atención al Informe Pensionario N° 026-2025-EP-SUEP-URH/DIGA/UNSAAC, remite el Informe N° 002-2025-DIGA-URHSUR-EAD de la señora Estela Aparicio Delgado, que por error involuntario en el Informe N° 063-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, alcanzó información errada respecto a los importes percibidos por el señor Álvaro Catacora Valer, por concepto de Pensión de Sobrevivientes modalidad de Orfandad, del periodo 2013 al año 2019; al respecto se consignó que el indicado pensionista percibió importes en los meses de marzo a noviembre del 2019, siendo lo correcto que en el año 2019, solo percibió pensión de orfandad los meses de ENERO y FEBRERO, hecho que se está subsanando con el nuevo cuadro que se adjunta al presente;

Que, mediante Resolución N° R-0350-2021-UNSAAC de fecha 05 de mayo de 2021, se RESUELVE: RECTIFICAR la Resolución N° R-1783-2019-UNSAAC de fecha 05 de noviembre de 2019; considerándose sus efectos solo por el Ciclo Académico 2018-I, comprendido semestralmente del 08 de enero al 07 de julio de 2018. Se precisa que el beneficiario deberá adjuntar la constancia y/o certificados de notas que acrediten los estudios cursados en forma ininterrumpida y satisfactoria, a fin de validar la continuidad de la pensión. En su Numeral TERCERO, se ESTABLECE que la Oficina de Secretaría General de la Institución, informe bajo responsabilidad sobre la rectificación de la Resolución N° R-1783-2019-UNSAAC a la Oficina de Normalización Previsional -ONP-, a través de Mesa de Partes Electrónica de la ONP (...);

Que, en vista del reconocimiento por parte de la ONP y la vigencia de la Resolución (N° R-0350-2021-UNSAAC), cuya vigencia quedó suspendida hasta la emisión de la Resolución N° 0000005663-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, que dejó procedente la Pensión de Sobrevivientes, modalidad de ORFANDAD POR ESTUDIOS, comprendido entre el 08 de julio de 2018 (semestre 2018-II) al 30 de junio de 2020 (semestre 2020-I) conforme lo señala la ONP, a favor del recurrente ALVARO CATAORA VALER y, en vista de la revisión de los documentos que acreditan su otorgamiento para el Semestre Académico 2020-I presentados por el recurrente;

Que, a través del Informe Pensionario N° 059-2025-EP-SUEP-URH/DIGA/UNSAAC, la Jefe de la Sub Unidad de Escalafón y Pensiones, señala que nuestra Institución ha recibido el Oficio N° 053036-2024-DPR-ONP de fecha 06 de diciembre de 2024, por el cual la Dirección de Producción de la OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL, remite la Resolución N° 0000005663-2024- ONP/DPR.GD/DL 20530, que declara FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por ALVARO CATAORA VALER contra la Resolución N° R-0350-2021-UNSAACA del 05-05-2021, en cuanto al extremo de reconocer la prórroga de orfandad por estudios a partir del 08 de julio de 2018 al 30 de junio de 2020. Disponiendo a la vez que la UNSAAC proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas e intereses actualizados, en favor del citado pensionista;

Que, con Oficio N° 085-2025-DIGA-UF/SUIC, la Jefe de la Sub Unidad de Integración Contable de la Unidad Financiera, indica que según Informe N° 155-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, en la cual se rectifica y se indica que el sobreviviente no cobró desde el mes de marzo 2019 hasta el mes de junio del año 2020, por el cual la ONP, estableció la liquidación de devengados desde el mes de marzo 2019 al 30 de junio de 2020 en el importe de S/ 15,480.16 con un interés legal laboral de S/ 1,656.21. Al respecto se actualiza el cálculo de intereses legales laborales, a la fecha de hoy, de acuerdo a lo establecido según los factores de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP y de los importes informados, siendo el nuevo interés legal laboral de S/ 1,849.55;

Que, conforme a lo señalado, la Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, expide el Informe de Disponibilidad de Crédito Presupuestario N° 0544-2025 indicando la afectación presupuestal para atender lo solicitado, conforme al anexo que forma parte de la presente Resolución;

Que, en consecuencia y estando a los fundamentos expuestos precedentemente, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, a través del Dictamen Legal N° 074-2025-AL-URH-UNSAAC, opina que se debe realizar el reconocimiento de pensión de sobrevivientes, modalidad de orfandad por estudios, a partir del 08 de julio de 2018 al 30 de junio de 2020 (Semestre Académico 2020-I) a favor del recurrente ALVARO CATACORA VALER;

Que, la Autoridad Universitaria, ha tomado conocimiento de la petición y en consideración a los principios de legalidad, ha dispuesto la emisión de la Resolución correspondiente.

Estando a lo expuesto, Ley N° 32185 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y, en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por Ley N° 30220 y Estatuto Universitario:

RESUELVE:

PRIMERO.- ACUMULAR los expedientes Nros. 718343 y 720933, que guardan relación entre ellos, de acuerdo al Artículo 127° numeral 127.2 de la Ley N° 27444 Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

SEGUNDO.- TOMAR CONOCIMIENTO de la Resolución N° 00000005663-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 13 de noviembre de 2024, sobre recurso de Reconsideración interpuesto por el **Sr. ALVARO CATACORA VALER**, contra la Resolución N° R-0350-2021-UNSAAC de fecha 05 de mayo de 2021 y ser declarado **FUNDADO** y, con el reconocimiento de prórroga de pensión de sobrevivientes, modalidad de orfandad por estudios, a partir del 08 de julio de 2018 al 30 de junio de 2020 (Semestre Académico 2020-I), en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

TERCERO.- DISPONER que la Dirección General de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos (Sub Unidad de Remuneraciones), proceda el pago de las pensiones devengadas en el importe de **S/ 15,480.16 (QUINCE MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA con 16/100 SOLES)**, así como, los intereses legales por la suma de **S/ 1,849.55 (UN MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE con 55/100 SOLES)**, a favor del **Sr. ALVARO CATACORA VALER**.

CUARTO.- EL EGRESO que se origine por la aplicación de la presente Resolución se atenderá con cargo al Informe de Disponibilidad de Crédito Presupuestario N° 0544-2025, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Resolución.

QUINTO.- DISPONER que la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General de la Institución, notifique al **SR. ALVARO CATACORA VALER**, conforme a Ley.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

SEXTO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente Resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- U. FINANZAS.- U. RECURSOS HUMANOS.- S.U. EMPLEO.- S.U. REMUNERACIONES.- S.U. ESCALAFON Y PENSIONES (02).- SR. ALVARO CATAORA VALER.- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA.- ASESORIA LEGAL URH.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.: ECU/MMVZ/MQL/LPC.-

Lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ABOG. MARCIA QUISPE LATORRE
SECRETARIA GENERAL (e)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

INFORME DE DISPONIBILIDAD DE CREDITO PRESUPUESTARIO

Nº 0544-2025

DEPENDENCIA QUE SOLICITA : UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.
RESPONSABLE : LIC. MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDARRAGO.
REFERENCIA : EXP. N° 720993-2025, PROV. NRO. 451-2025-URH/DIGA-UNSAAC
INFORME PENSIONARIO N° 59-2025-EP-SUEP-URH/DIGA/UNSAAC
OFICIO NRO. 085-2025-DIGA-UF/SUIC
DICTAMEN LEGAL N° 074-2025-AL-URH-UNSAAC.

La Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, CERTIFICA que existe crédito presupuestal, debiendo afectarse de la siguiente manera:

REQUERIMIENTO	SE OTORGA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL POR CONCEPTO DE <u>PENSION DEFINITIVA DE ORFANDAD POR ESTUDIOS D.L. 20530</u> A FAVOR DEL SR. ALVARADO CATACORA VALER, HIJO SUPERSTITE DEL EX PENSIONISTA DOCENTE DON ENRIQUE CATACORA CONTRERAS, CESANTE DE LA UNSAAC. *Pago por devengados más intereses: S/. 17,329.70
CATEGORIA PRESUPUESTAL	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
PROGRAMA PRESUPUESTAL	9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS.
PRODUCTO/PROYECTO	3999999 SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD/ACCION/OBRA	5000991 OBLIGACIONES PREVISIONALES
META	0092
ESPECIFICA DE GASTO	22.11.11 Régimen de Pensiones D.L. 20530
MONTO DE LA CERTIFICACION	S/. 17,329.71 (Pago por devengados más intereses)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS ORDINARIOS
FECHA DE CERTIFICACION	Cusco, 27 de Marzo del 2025.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL VÁLIDA DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO 2025.	

La presente certificación es requisito para financiar y ejecutar única y exclusivamente para lo solicitado, por lo que es pertinente el acto administrativo correspondiente.

NOTA:

- EL PRESENTE INFORME DE DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0019-2025 DURANTE EL EJERCICIO 2025.
- LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO CONVALIDA LOS ACTOS O ACCIONES QUE SE REALICEN CON INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS ESENCIALES Y FORMALIDADES IMPUESTAS POR LAS NORMAS LEGALES, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

cc.
Archivo.
WRPP/ykcg.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Mag. Washington Raimar Pacheco Puma
SE DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Aprobado por Resolución R.
N° 464-2025-UNSAAC